

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las quince horas con diez minutos del día uno de Septiembre de dos mil catorce.

Que mediante solicitud de información recibida vía correo electrónico el día dieciocho de agosto del presente año, por el señor **WILLIAN SÁNCHEZ PERALTA**, quien solicitó: **“QUE EN ATENCIÓN AL OFICIO VMT-DGTOO-EEF-2204/2014, SE ME PROPORCIONE COPIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA COLOCAR LA PLUMA EN EL REPARTO MONTEFRESCO, SE ME PROPORCIONE COPIA EN VERSION PÚBLICA DE TODO EL ARCHIVO RELACIONADO A ESTA AUTORIZACIÓN, AL IGUAL QUE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN EL ACUERDO CON LAS 148 FIRMAS DE LOS VECINOS QUE ESTUVIERON DE ACUERDO EN LA INSTALACIÓN DE DICHA PLUMA, ESTUDIO TÉCNICO DEL VICEMINISTERIO EFECTUADO PARA SU AUTORIZACION.”**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los

requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor **SÁNCHEZ PERALTA**.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Tránsito, a través de los enlaces correspondientes.

En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio VMT-DGTTO-EEFS-2252/2014 de fecha veinte de agosto del presente año y recibido en OIR el día 1 de septiembre del presente año, suscrito por el Licenciado **Edwin Ernesto Flores Sánchez**, en su calidad de Director General de Tránsito, mediante la cual se brinda resolución de fecha 18 de octubre de 2005, no así de la documentación que ampara la colocación de portones o plumas a favor de la Asociación Comunal Reparto Montefresco, por no contar con ella.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio VMT-DGTTO-EEFS-2252/2014 de fecha veinte de agosto del presente año y recibido en OIR el día 1 de septiembre del presente año, suscrito por el Licenciado **Edwin Ernesto Flores Sánchez**, en su calidad de Director General de Tránsito.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.